

Puentes y laberintos de la traducción literaria. Lineamientos generales sobre el contrato de traducción

¿Cómo llevar a otra lengua aquello que un escritor tan magistralmente creó? La autora de este artículo nos aclara las características de la traducción literaria, brinda una serie de sugerencias para llevar a cabo antes de la traducción y mientras se la realiza, y detalla: «El primer paso para todo traductor literario es conocer al autor por traducir, y conocerlo profundamente. Haber leído no solo la obra por traducir, sino varias de sus obras e incluso su biografía. Entender cómo piensa, cómo estructura el lenguaje, qué efectos busca, qué estilo maneja, qué es lo que quiere decir y, sobre todo, cómo quiere decirlo».

Por la traductora pública y abogada Cecilia A. Vietri

The choices that bedevil the writer bedevil the translator ten times over.

MARGARET ATWOOD

La llave del traductor literario: primer paso

Quizá la forma más acertada de referirse a la literatura es definirla como el uso del lenguaje de forma peculiar. La literatura es, justamente, esa forma peculiar y única —inconfundible— de utilizar el lenguaje que tiene un determinado autor.

Encontrar el estilo de un autor es el camino para que todo traductor pueda arriesgarse a la *empresa imposible* de Borges y encarar la traducción de libros como *Crimen y castigo* o *Lolita* o *El ruido y la furia*.

Solamente a título de ejemplo y con un poco de humor, en estos cálidos y sofocantes días de verano, podemos jugar a pensar cómo los describirían ciertos autores.

Escucho a Quiroga: «Hacia un calor capaz de hacer entrar en descomposición a los cuerpos vivos».

Escucho a Pizarnik: «Inmaterial, y denso, me sofoca, me asfixia».

Escucho a Borges: «Es un calor laberíntico, del que no hay salida, es espejo de todo».

Escucho a Cortázar: «Hace el calor de la estación de tren de Calcuta, aquí, en vivo, en llamas».

Si bien no aspiro a haber captado el estilo de cada escritor en estos sencillísimos ejemplos, sí creo que quedó ejemplificada la referencia al estilo personal de cada autor.

No es lo que se dice, *es cómo se lo dice*.

El primer paso para todo traductor literario es conocer al autor por traducir, y conocerlo profundamente. Haber leído no solo la obra por traducir, sino varias de sus obras e incluso su biografía. Entender cómo piensa, cómo estructura el lenguaje, qué efectos busca, qué estilo maneja, qué es lo que quiere decir y, sobre todo, cómo quiere decirlo.

La tarea imposible: segundo paso

Translation is one of the few human activities in which the impossible occurs by principle.

MARIANO ANTOLÍN RATO

La imagen de la traducción como puente puede aparecer como trillada. Sin embargo, cada vez que la pienso me parece más y más acertada. El puente de la imagen que seleccioné tiene forma de arco y, en palabras de Leonardo da Vinci: «El arco es una construcción nacida de la unión de dos debilidades, de cuya unión resulta una gran fortaleza». El puente es un pasaje, el puente permite alcanzar lo que de otra forma sería inalcanzable: nos ahogáramos en símbolos ininteligibles de no ser por las traducciones que se erigen sólidas sobre las lagunas del lenguaje.



El segundo paso, una vez que el traductor se familiarizó con la obra de un autor, es lógico: debe construir ese puente, debe llevar a cabo el trabajo de la traducción. Debe transmitirlo todo: estilo, cultura, ritmo.

Sin embargo, una vez finalizada la tarea del traductor, ámbito en el que quizá se siente como pez en el agua, es necesario dar un paso más, ahora fuera del mundo de las abstracciones.

El contrato de traducción: tercer paso

Los traductores son excelentes lectores, excelentes escritores. Esto solamente es posible por un profundo amor por la palabra. Ahora bien, toda esta apasionante aventura y búsqueda del traductor aparece inevitablemente cruzada por la regulación legal del derecho de autor y de las nuevas tecnologías. Si bien no

es posible agotar el tema en una nota tan breve, quisiera hacer algunas referencias a la Ley de Propiedad Intelectual en relación con la regulación del contrato de traducción.

En dicha ley, aparecen varias referencias a las traducciones. La primera referencia aparece en el artículo 4, en el que se indica lo siguiente:

Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

[...]

c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.

Consecuentemente, el traductor es titular de derecho de propiedad intelectual respecto de su traducción.

Destacamos que el principal artículo referido al contrato de traducción es el artículo 23 de la citada ley, el cual transcribo a continuación para mejor referencia:

El titular de un derecho de traducción tiene sobre ella el derecho de propiedad en las condiciones convenidas con el autor, siempre que los contratos de traducción se inscriban en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual dentro del año de la publicación de la obra traducida.

La falta de inscripción del contrato de traducción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor o sus derechohabientes hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que correspondan, sin perjuicio de la validez de las traducciones hechas durante el tiempo en que el contrato no estuvo inscripto.

Lamentablemente, la redacción del artículo es contradictoria y bastante oscura. Se utiliza el término *titular de derecho de traducción* y no se aclara si se trata del editor o del traductor, que es quien realiza efectivamente la tarea. Esta definición será materia de discreción judicial.

Para continuar con el análisis del artículo citado, en el primer párrafo se indica que se debe inscribir el contrato de traducción dentro del plazo de un año de la publicación de la obra traducida, dado que el consentimiento del autor (originario) o sus derechohabientes está supeditado a dicha inscripción.

Por otra parte, en el segundo párrafo se explicita que la sanción ante la falta de inscripción suspende el derecho del autor originario o sus derechohabientes, mientras que el editor y el traductor no tienen responsabilidad alguna en ese sentido.

En relación con lo antedicho, un fallo de la Cámara Civil Primera de la Capital Federal clarifica la interpretación de las cláusulas citadas al aclarar que «el autor de una obra extranjera carece de acción para responsabilizar a la empresa que reimprimió en nuestro país una traducción castellana de la misma si no se ha inscripto aquí contrato alguno de traducción, lo que determina

la suspensión de los derechos de autor. Es indiferente que no haya mediado contrato de traducción entre el autor y la editorial de España que tradujo la obra ni que esta no hubiese autorizado a la demanda para efectuar la reimpresión» (*Revista Jurídica Argentina La Ley*, 75-885).

La jurisprudencia se inclina a considerar que la *inscripción es condición previa al derecho*.

Por lo general, es práctica del mercado editorial que los editores negocien un derecho de traducción sobre la obra extranjera sin haber elegido con antelación quiénes serán los traductores. Esta práctica trae como consecuencia que existan dos tipos de contrato en el ámbito editorial respecto de la traducción de obras:

- El que celebra el editor con el autor originario.
- El que celebra el editor con el traductor.

En un contrato típico de traducción (editor-traductor), se indicará cuál es la obra por traducir, de qué idioma a qué idioma se debe traducir y en qué plazo se debe entregar.

Por otra parte, el editor suele declarar que posee los derechos de edición y traducción, los cuales en la mayoría de los casos fueron negociados incluso antes de contactar al traductor.

Lógicamente, en el contrato debe estar fijado el precio, el cual por lo general se establece por página traducida, y muchas veces se fija el número aproximado de caracteres que configurarían una página.

Es importante destacar que en el contrato se indica que el editor debe prestar su conformidad final con el texto de la traducción. Por ello, en general, se incluyen cláusulas con plazos respecto de las modificaciones que pudiera solicitar un editor.

El traductor cede al editor los derechos de reproducción, distribución y venta, en general, con restricciones territoriales o a determinados tipos de edición, y se establece un derecho de preferencia para el editor respecto de los derechos para adquirir los demás derechos de explotación (comunicación pública, colección, transformación).

Este marco regulatorio y las relaciones con el mercado editorial no pueden serle ajenos a un traductor, ya que es el único canal para que su obra se convierta en un puente habilitado para su cruce.

El libro llega a nuestras manos: cuarto y último paso

Tras la ardua tarea del traductor, y tras pasar por el tamiz de la regulación legal, finalmente, del otro lado del puente, podemos recibir la obra, leerla, disfrutarla y ampliar nuestro pensamiento con ideas y culturas que antes nos eran ajenas.

Sin más fronteras. Todo se acerca al cómodo sillón de casa cuando tenemos un libro en la mano. □